

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Banco Caja Social BCSC S.A. vs. Miriam Liselva González Niño o de Gamba. Radicación No. 2021-00250-00.**

Habiéndose intentado sin éxito hacer entrega a la demandada de la citación para que compareciera al despacho a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en cada una de las direcciones señaladas para tal fin (pdf 12 y 17), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, procédase al emplazamiento de Miriam Liselva González Niño o de Gamba de la manera indicada, dadas las actuales circunstancias, en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información de que trata el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento, a voces del artículo 108 ibídem, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Contrólense los términos y, vencidos, ingrese nuevamente el expediente al despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL**  
Juez